

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO	Luis Arcenio Zuluaga Giraldo
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00012 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 070

Se observa que la demanda y los documentos aportados con la misma cumplen las exigencias de los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, 619, 709 y ss del Código de Comercio, así como las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, por lo que es procedente librar mandamiento de ejecutivo en los términos solicitados por la demandante en cuanto al capital e interés.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario, Antioquia,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Librar mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de LUIS ARCENIO ZULUAGA GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

- A) Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$585.065.760)**, por concepto de capital contenido en el título base de ejecución -pagaré Nro. 1111201-.
- B) La suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$37.357.412)**, por

concepto de intereses remuneratorios, causados entre el 22 de septiembre de 2022 y el 17 de enero de 2023.

C) Más los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el literal A) liquidados mes a mes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 18 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno y las medidas cautelares se resolverán en cuaderno separado.

**TERCERO.** Se ordena la notificación personal de éste auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar o de diez (10) para contestar o proponer las excepciones del caso, en la forma establecida por el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO.** La abogada **PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA**, quien actúa como representante legal para efectos judicial – Regional Antioquia, representa a la entidad demandante.

### NOTIFÍQUESE



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**

**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO  
(ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°008 hoy a las 8:00 a. m. El  
Santuario 16 de febrero del año 2023*

OLGA LUZ MARIN MESA

*Secretario*